RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.413.701,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 12604-24.** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) GALICIA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del municipio de Circasia.
Código catastral	00020000000101080000000000
Matricula Inmobiliaria	280 – 6307
Área del predio según Certificado de Tradición	120000m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	101071m^2
Área del predio según Geo portal - IGAC	6011m^2
Fuente de abastecimiento de agua	ASOSIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO ACURVI
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento.	Vivienda campestre

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°34'7.34"N, Long: -75°42'57.86"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat:4°34'7.89"N, Long: -75°42'58.86"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	8.58m^2
Caudal de la descarga STARD	0.00767 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

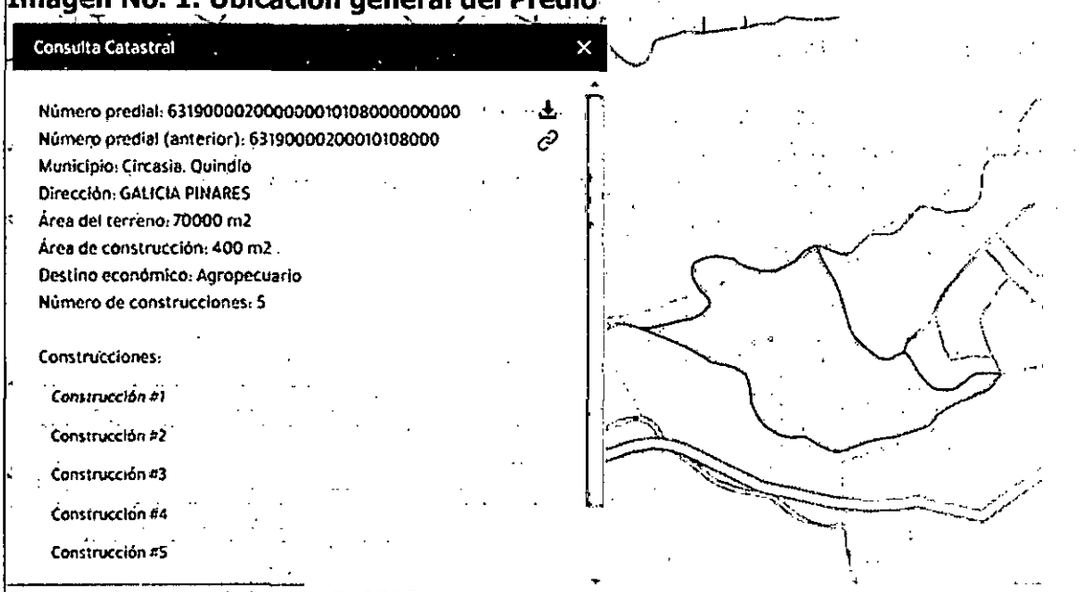

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-810-27-11-2024** del veintisiete (27) de noviembre de 2024, notificado al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, el día 04 de diciembre de 2024 a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** a través de representante legal la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLÓN,** con oficio de salida N° 017385.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMÁN JIMÉNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2024 al predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita, se evidencia una vivienda construida en remodelación.

Cuenta con un STARD en funcionamiento

Tanque séptico en prefabricado con los accesorios de entrada y de salida de 1000 litros.

FAFA en prefabricado con material filtrante piedra guayabo de 1000 litros.

Trampa de grasas en prefabricado de 105 litros, con los accesorios.

Tiene 6 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 zona de lavado.

Tiene un pequeño cultivo de aguacate

Cuenta con un pozo de absorción de 2m de diámetro

(...)"

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMÁN JIMÉNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 605 de 2024

FECHA:	*18 de diciembre de 2024*
SOLICITANTE:	*INVESIONES AGRPECUARIAS GARCIA PATIÑO S.A.S*
EXPEDIENTE N°:	*12604 de 2024*

1. ***OBJETO***

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. *ANTECEDENTES*

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Noviembre del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-810-27-11-2024 del 12 de noviembre de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 17385 del 04 de diciembre de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 17 de diciembre de 2024.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*2) GALICIA*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Julia del municipio de Circasia.*
Código catastral	*00020000000101080000000000*
Matricula Inmobiliaria	*280 – 6307*
Área del predio según Certificado de Tradición	*120000m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*101071m²*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*6011m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*ASOSIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO ACURVI*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda campestre*
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	*Lat: 4°34'7.34"N, Long: -75°42'57.86"W*
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	*Lat:4°34'7.89"N, Long: -75°42'58.86"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	*8.58m²*
Caudal de la descarga STARD	*0.00767 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*24 Horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioaloliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

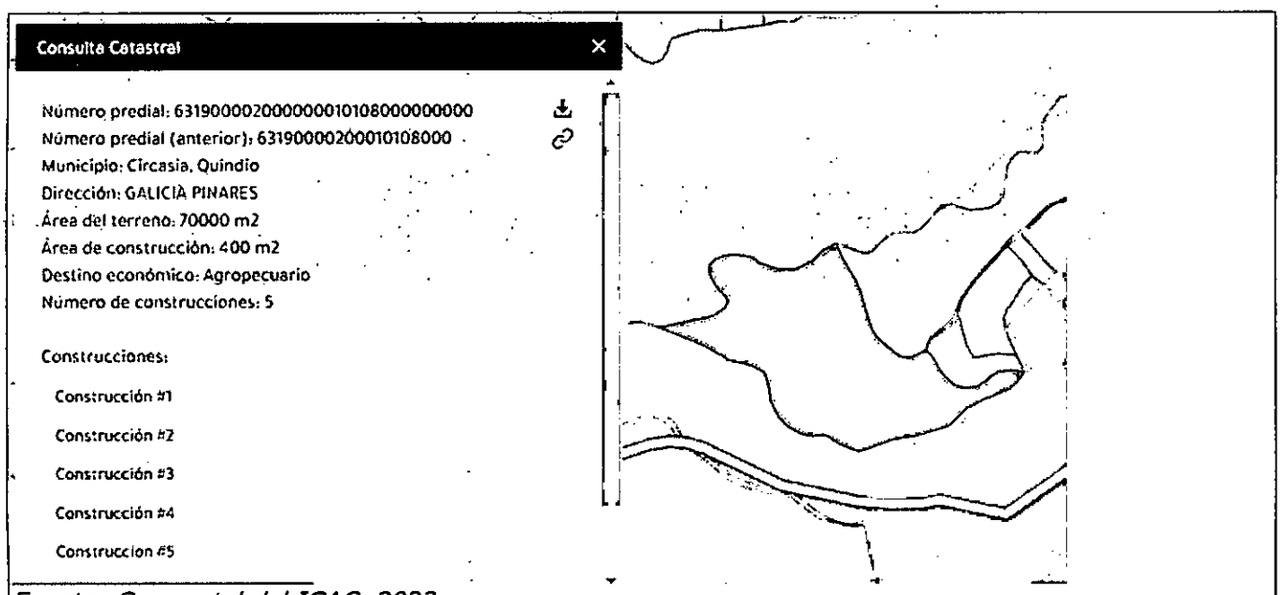

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar construida en un conjunto cerrado.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo ***6 contribuyentes permanentes de acuerdo al calculo y diseño del modulo de disposición final****.*

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas, con un volumen total de 105 litros*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado, con un volumen total de 1000 litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de material de prefabricado, con un volumen total de 1000 litros.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.9 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 12.6m². Con dimensiones de 2m de diámetro con altura útil de 2.80m.*

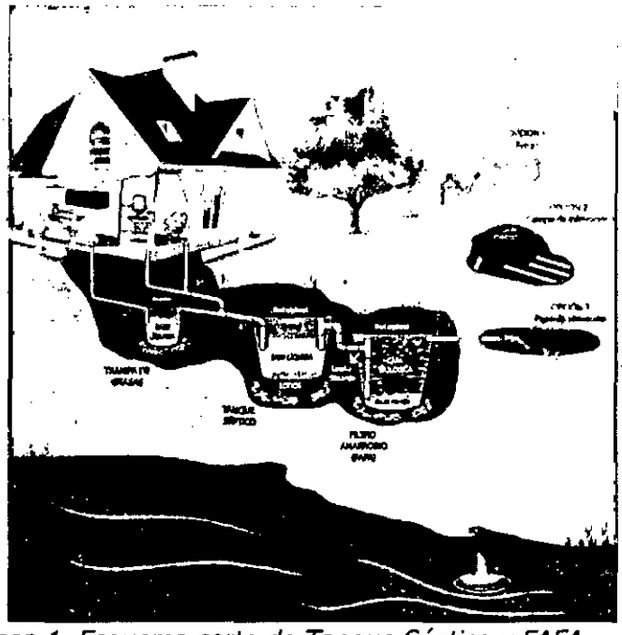

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Teléfonos: 7480600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 17 de diciembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita, se evidencia una vivienda construida en remodelación.*
- *Cuenta con un STARD en funcionamiento*
- *Tanque séptico en prefabricado con los accesorios de entrada y de salida de 1000 litros.*
- *FAFA en prefabricado con material filtrante piedra guayabo de 1000 litros.*
- *Trampa de grasas en prefabricado de 105 litros, con los accesorios.*
- *Tiene un pequeño cultivo de aguacate*
- *Cuenta con un pozo de absorción de 2m de diámetro*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el sistema de tratamiento se evidencia que está construido y está en funcionamiento

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° SI-350-14-59-2147 el 06 de Noviembre de 2024 por el secretario de infraestructura(E) de municipio Circasia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6307, y ficha catastral 631900002000000010108000000000, se encuentra en zona rural del municipio de circasia

Se observa que el predio se encuentra con Clase de suelo 2p-1: Principales limitantes: Pendientes ligeramente inclinadas.

- *Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.*
- *Prácticas de manejo: Labranza minima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, cobeturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga. Estudio: Estudio Semidetallado de Suelos y Zonificación de Tierras departamento de Quindio en un 44.25% del terreno Y suelo tipo 6p-2: Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).*
- *Usos recomendados: Cultivos de semibosque, sistemas agroforestales (silvopastoriles).*
- *Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y lo pastos simultanea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.*
- *Estudio: Estudio Semidetallado de Suelos y Zonificación de Tierras departamento de Quindio 55.75% Del predio*

1.1. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

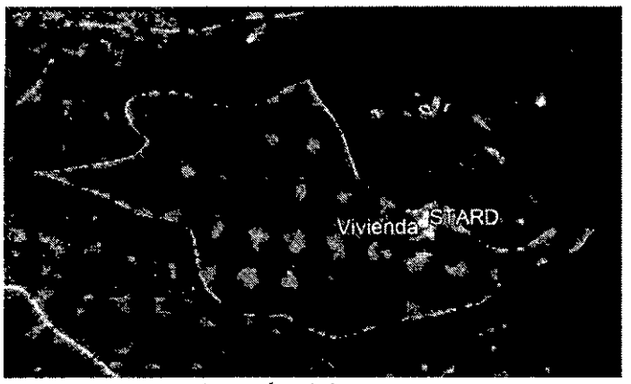

Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

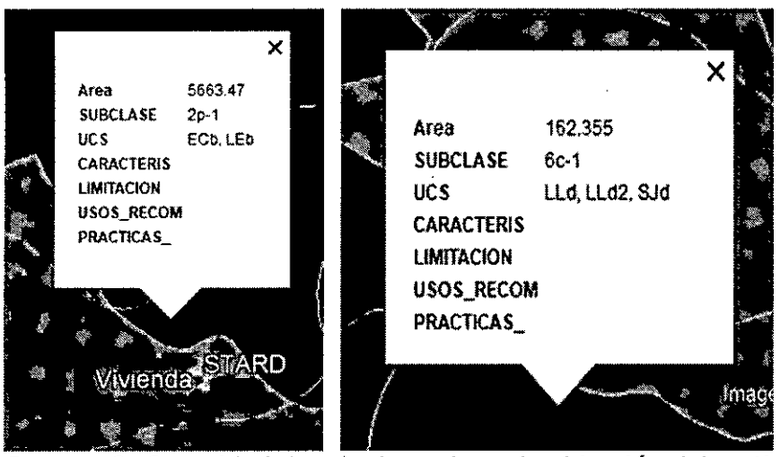

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

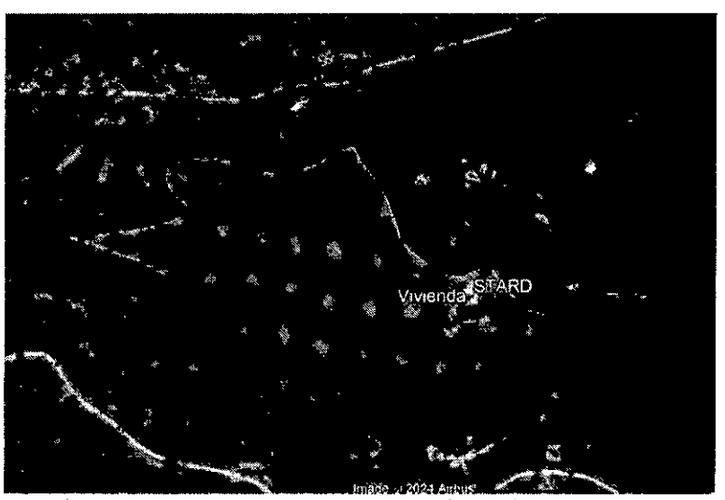

Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2 Y 6 (ver Imagen 2).

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al medir un radio de 30 metros y otro radio de 15 metros más de lo que dice el EOT a la redonda a partir del drenaje de agua identificado, se determina que el área de la disposición final se encuentra por ***fuera*** *de la zona de conservación establecida.*

2. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

3. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _12604 – 24_ Para el predio __1) GALICIA de la Vereda La Julia del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280–6307 y ficha catastral 00020000000101080000000000, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017,*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo* ***6 contribuyentes***

  - *El vertimiento se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

  - *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _8.58m^2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat:4°34'7.89"N, Long: -75°42'58.86"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1390_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).*

  - *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo*

con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.* *(...)"*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán Jiménez en el concepto técnico **CTPV-605-2024 del 18 de diciembre de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Que en este sentido, la sociedad a través de su representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

FRENTE A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO

Encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matricula inmobiliaria **N° 280-6307,** se desprende que el fundo tiene una cabida de **12 HECTAREAS.** En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000**, registra una fecha de apertura del 09 de abril de 1975; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y Norma urbanística No. 234 del 06 de noviembre de 2024, expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".*** Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del 20 de abril de 2016 de la Corte Constitucional ***"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD"***

"(...) La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable". (...)"

Así mismo el Articulo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio*".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-605-2024 del 18 de diciembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental concluye que: "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _12604 – 24_ Para el predio __1) GALICIA de la Vereda La Julia del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280–6307 y ficha catastral 000200000001010800000000, donde se determina:* ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017,*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo* ***6 contribuyentes"***

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos y norma urbanística No. 234 del 06 de noviembre de 2024, expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **000200000001010800000000,** se localiza en el área rural del Municipio de Circasia (Q), y si bien es cierto que dentro de los usos prohibidos se encuentra el loteo para construcción de vivienda, se debe tener en cuenta que el predio ya cuenta con una preexistencia, por lo tanto con unos derechos adquiridos.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
>
> *El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*
>
> *Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*
>
> *En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*
>
> *La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[1].*

[1]Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario'[6]

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000**, es de la Asociación Acueducto Regional Villarazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

Teléfonos: 7460600 – **Cel:** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
>
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-039-26-02-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **000200000001010800000000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 6 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **000200000001010800000000,** el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo ***6 contribuyentes permanentes de acuerdo al calculo y diseño del modulo de disposición final.***

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas, con un volumen total de 105 litros*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado, con un volumen total de 1000 litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de material de prefabricado, con un volumen total de 1000 litros.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.9 min/pulgada, de absorción media*

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

rápida. Se obtiene un área de absorción de 12.6m². Con dimensiones de 2m de diámetro con altura útil de 2.80m.

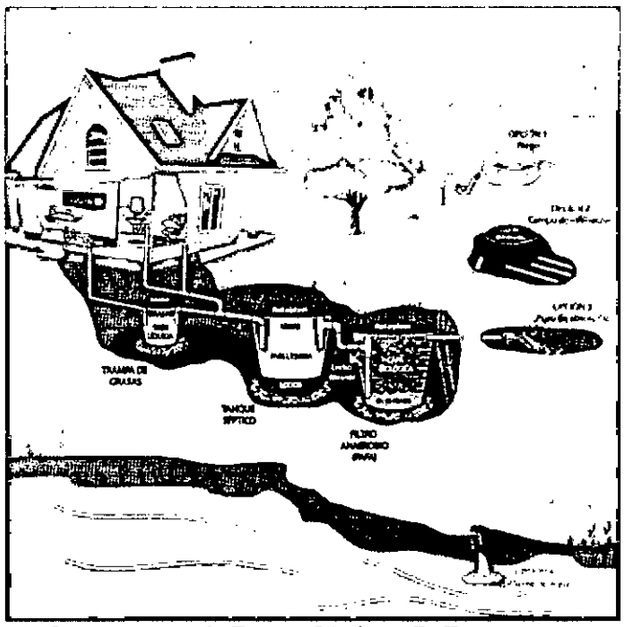

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-605 del 18 de diciembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-605 del 18 de diciembre de 2024:

RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000,** a través de su representante legal la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.413.701,** o quien haga sus veces **;** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes - Del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA LEONOR PATIÑO CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.413.701,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCÍA PATIÑO S.A.S** identificada con el Nit N° 900360725-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) GALICIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6307** y ficha catastral N° **00020000000101080000000000,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 294 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) GALICIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DEL CIRCASIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.5.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanessa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Renteria Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA - CRQ

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioaloliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte